



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.
- CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ

EN EL EXPEDIENTE 50/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. SHEILA AMAYRANI GOMEZ SARRICOLEA, EN CONTRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V. Y CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ. La secretaria Instructora Interina dicto un auto que a la letra dice.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios 14131/2024 y 14132/2024, signados por el Secretario Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; mediante los cuales informan que se admite a tramite la demanda de amparo indirecto, promovida por Luis Fernando Gutiérrez González, en su carácter de apoderado legal de la quejosa C. SHEILA AMAYRANI GÓMEZ SARRICOLEA, contra actos de esta Autoridad, solicitando se rinda INFORME JUSTIFICADO dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señalan las **DIEZ HORAS CON CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende las razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado, de fechas veinticuatro y veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y la C. CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GÓMEZ. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar del demandado SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. ni de la C. CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GÓMEZ, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

1. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
2. CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GÓMEZ,

Con los autos de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a los susodichos demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase Informe Justificado, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado.

Así mismo, el Actuario Adscrito a este Juzgado procederá a rendirlo en los mismos términos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----

Con esta fecha (15 de julio de 2024), hago entrega de este expediente a la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. - Conste. ..."

Así mismo se ordena notificar el proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la C. SHEILA AMAYRANI GÓMEZ SARRICOLEA, parte actora, por medio del cual promueve demanda laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL en contra de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y la C. CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GÓMEZ**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **50/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito de cuenta se advierte que la parte actora en el apartado de Pruebas, ofrece:

...
B.- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en el original de la constancia de semanas cotizadas en el IMSS, de fecha de emisión del reporte **20/09/2022**, ...

C. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo **01/06/2021 al 30/06/2022** ...

No obstante, de la revisión del anexo de la Constancia de semanas cotizadas en el IMSS, se advierte que la fecha de emisión del reporte es **29/09/2022**, y, de los anexos de los estados de cuenta, se advierte que la única que no se corresponde con las otras pruebas es el de fecha **01/06/2021 al 30/06/2021**, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que estos últimos son las fechas correctas, tanto es así que los contenidos están plasmados en los susodichos anexos, siendo evidente que fue un error humano al momento de la transcripción, teniéndose como fecha correcta de la prueba marcada con la letra B, consistente en la constancia de semanas cotizadas en el IMSS es el de fecha **29/09/2022**, y, de la prueba marcada con la letra C, consistente en la impresión del estado de cuenta es del periodo **01/06/2021 al 30/06/2021**, mismas que se tienen por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: Se reconoce la personalidad de los licenciados **NÉSTOR CÁCERES LÓPEZ, ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, y YENI GUADALUPE ESPINOSA JIMÉNEZ**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda y la cédulas profesionales número 12156480 , 6674349, 7000612 y 7070136, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación al LIC. **DIEGO ALEJANDRO CAAMAL SOTO**, señalado en su escrito inicial de demanda, **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

CUARTO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio el ubicado en 42-A, número 10, entre calles 31 y 19, col. Tacubaya, de esta ciudad, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **nestorcacereslopez@hotmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Se autoriza el número telefónico 938 180 2618, únicamente para comunicaciones no procesales.

SEXTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la C. SHEILA AMAYRANI GÓMEZ SARRICOLEA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, **se declara iniciado** el Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el antes mencionado, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y la C. CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ, y con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte actora**, consistentes en:

A. DOCUMENTAL PUBLICA. – Consistente en el original de las Constancia de no Conciliación, con número de identificación CARM/AP/01475-2022, ...

B. DOCUMENTAL PUBLICA. – Consistente en el original de la constancia de semanas cotizadas en el IMSS, de fecha de emisión del reporte 29/09/2022, ...

C. DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 01/06/2021 al 30/06/2021 ...

D. DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 01/07/2021 al 31/07/2021 ...

E. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 01/06/2022 al 30/06/2022 ...

F. CONFESIONAL. – La cual deberá estar a cargo de la persona moral SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal o apoderado legal con facultades suficientes para absolver posiciones...

G. CONFESIONAL. – La Cual deberá estar a cargo de la C. ANGEL BAILEY MUÑOZ, ...

H. INSPECCIÓN. – La cual será sobre las LISTA DE RAYA O NOMINA DE PERSONAL, Y/O RECIBOS DE PAGOS SALARIOS Y/O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE TENGA, ...

I. PRESUNCIONALES. – en sus dos formas, tanto legales como humanas, ...

J. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – ...

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a los demandados:**

- 1. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; y**
- 2. CLAUDIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en **calle 50-B, No. 15, col. Burocratas, entre calles 33 y 33-A, C.P. 24160, Ciudad del Carmen, Campeche**, a quienes deberán **correrse traslado** con la copia del escrito de demanda, sus anexos, y el presente acuerdo debidamente cotejada.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer

pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo se les requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

OCTAVO: Se le hace de su conocimiento a las partes que de existir un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón, deberán informarlo a esta autoridad, de conformidad con lo establecido con la fracción VII, del inciso A, del artículo 872, de la ley de la materia.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. - - - -

Con esta fecha (08 de noviembre de 2022), hago entrega de este expediente a la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-- ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de agosto de 2024
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Licda. Yulissa Nava Gutiérrez
LICENCIADA YULISSA NAVA GUTIÉRREZ
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR